

OFICIO: PC/CPCP/597/2017

Guadalajara, Jalisco, a 21 de junio de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 397/2017
ACUMULADO 400/2017

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE COCULA, JALISCO.**

Presente

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 21 de junio de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

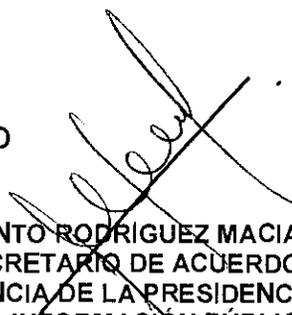
Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*



CYNTHIA PATRICIA CANTERO PAGNEGO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO



JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Cocula,
Jalisco.**

Número de recurso

**397/2017 y su
acumulado 400/2017.**

Fecha de presentación del recurso

09 de marzo de 2017

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

21 de junio de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

....que no se me proporciona información que es considerada como fundamental y equivocadamente dice que es confidencial
De igual manera me dice que está en la página y no se encuentra en dicha página la información, y pretende cobrarme por la información que no pedí en copia certificada.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

*Remite a la liga
www.transparenciacocula.gob.m
x*

Y dicha liga no accede a información alguna.



RESOLUCIÓN

PARCIALMENTE FUNDADO, se requiere por la información.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

**RECURSO DE REVISIÓN: 397/2017 Y SU ACUMULADO 400/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, JALISCO.**

**RECURSO DE REVISIÓN: 397/2017 Y SU ACUMULADO 400/2017.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, JALISCO.
RECURRENTE: C. [REDACTED]
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran los presentes recursos de revisión **397/2017 y su acumulado 400/2017**, interpuestos por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Cocula, Jalisco**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 24 veinticuatro de febrero de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó 02 dos solicitudes de información a través del sistema Infomex, Jalisco, dirigidas al sujeto obligado, la cuales recibieron los números de folio 01030217 y 01029317, donde se requirió lo siguiente:

Solicitud 1

Solicito se me informe cuantos apoyos se dieron a personas para gastos médicos, operaciones, medicamentos durante el año 2016 y se me diga el monto de cada apoyo y el beneficiario del mismo.

Solicitud 2

Solicito la nómina del 15 quince de febrero del año 2017

2.- Por su parte el sujeto obligado, a través de su Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento Constitucional de Cocula, Jalisco**, dio respuesta a las solicitudes de información, derivado de la gestión interna realizada con la Encargada de la Hacienda Municipal con fecha 09 nueve de marzo de 2017 dos mil diecisiete, como a continuación se expone:

Respuesta 1

A este respecto me permito informar que esta información obra en los estados financieros los cuales están publicados y usted tiene libre acceso a ellos en la página web: www.transparenciacocula.gob.mx o si usted lo requiere lo podrá obtener también en copia certificada. La cual podrá pasar a cubrir el costo por cada copia certificada de \$35.00 en esta hacienda municipal con un total de copias certificadas de 48 siendo el costo total de \$1,680.00 (un mil seis cientos ochenta pesos 00/100 M.N.) cubriendo el costo puede pasar a este departamento de Hacienda municipal por su copia certificada.

Respuesta 2

A este respecto me permito informar que esta información es pública y se actualiza mes a mes y lo que usted solicita estará disponible a partir del día 5 de marzo de 2017 en: www.transparenciacocula.gob.mx.

3.- Inconforme con la resolución, la parte recurrente presentó **02 dos recursos de revisión**, uno de ellos por infomex y el otro por medios electrónicos, presentados el mismo día en que recibió la respuesta a sus solicitudes, el 09 nueve de marzo de 2017 dos mil diecisiete, declarando de manera esencial:

Recurso 1

Interpongo recurso de revisión en contra del Ayuntamiento toda vez que no se me proporciona información que es considerada como fundamental y equivocadamente dice que es confidencial por lo que solicito se le requiera a efecto de que me de la información además se le sancione conforme a la ley ya que tiene 3 sentencias en las que se le conminó a darme la información y sigue sin hacerlo, adjunto las sentencias.

**RECURSO DE REVISIÓN: 397/2017 Y SU ACUMULADO 400/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, JALISCO.**

De igual manera me dice que está en la página y no se encuentra en dicha página la información, y me dice que no tiene versión digital únicamente en copia certificada por lo que pretende cobrarme por la información que no pedí en copia certificada. Por lo que se niega a proporcionarme la información.

Recurso 2

Le solicité la nómina y no me la adjuntó.

4.- Mediante acuerdos de fecha 13 trece de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, signado por el **Secretario Ejecutivo** de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se ordenó turnar los recursos de revisión que nos ocupa, a los cuales se les asignó el número de expediente 397/2017 y su acumulado 400/2017, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación de los recursos de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, le correspondió conocer de los recursos de revisión, a la **Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, la **Ponencia de la Presidencia** tuvo por recibidos los recursos de revisión registrados bajo los números 397/2017 y su acumulado 400/2017, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Cocula, Jalisco**; mismos que se admitieron toda vez que cumplieron con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, remitiera un informe en contestación, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

Así mismo se ordena que el expediente **400/2017**, se acumulen al primer expediente recibido, es decir al número **397/2017**, en razón que la solicitud fue presentada por el mismo recurrente en contra de un mismo sujeto obligado.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/277/2017 en fecha 17 diecisiete de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 03 tres de abril del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 24 veinticuatro del mes de marzo de 2017 dos mil diecisiete,, oficio de número 448/2017 signado por **C. C. Francisco Javier Buenrostro y Luisa Díaz Ramírez**, en su carácter de **Presidente Municipal y Titular de la Unidad de Transparencia**, respectivamente, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a estos recursos, anexando 09 nueve copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

**RECURSO DE REVISIÓN: 397/2017 Y SU ACUMULADO 400/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, JALISCO.**

Solicitud 1

"Tercero.- En aras de la Transparencia, y debido al presente recurso de revisión, RR0400/2017, esta unidad emite oficio UT/1124/2017 de fecha 24 de Marzo de 2017 a la L.C.P. Laura Rico Moreno, Encargad de Hacienda Municipal, la cual remite a esta Unidad de Transparencia oficio H.M. No. 315/2017/2015-2018 en el que señala lo siguiente:

Primero -- Sentido de la respuesta.- Su sentido es AFIRMATIVO, de conformidad a lo expuesto en esta respuesta y lo establecido en el artículo 86, fracción I de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ART.87.3 (La información se entrega en el estado en el que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado, NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PROCESAR, CALCULAR O PRESENTAR LA INFORMACIÓN DE FORMA DISTINTA A COMO SE ENCUENTRE.

...."

Solicitud 2

"Tercero.- En aras de la Transparencia, y debido al presente recurso de revisión, su servidora emite oficio UT/1123/2017 de fecha 24 de Marzo de 2017 a la L.C.P. Laura Rico Moreno, Encargad de Hacienda Municipal, la cual remite a esta Unidad de Transparencia oficio H.M. No. 314/2017/2015-2018 de fecha 24 de marzo de 2017 en el que señala lo siguiente:

Primero -- Sentido de la respuesta.- Su sentido es AFIRMATIVO, de conformidad a lo expuesto en esta respuesta y lo establecido en el artículo 86, fracción I de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ART.87.3 (La información se entrega en el estado en el que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado, NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PROCESAR, CALCULAR O PRESENTAR LA INFORMACIÓN DE FORMA DISTINTA A COMO SE ENCUENTRE.

...."

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 21 veintiuno del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, dio cuenta de haber recibido 03 tres correo remitidos por el recurrente el día 21 veintiuno de marzo del año en curso, inconformándose de la respuesta a su solicitud de información por parte del sujeto obligado, por tanto desde ese momento se le tuvo manifestándose al respecto, en razón de lo anterior, se omitió darle vista del informe de Ley.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes;

CONSIDERANDOS:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver los recursos de revisión que nos ocupan; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**RECURSO DE REVISIÓN: 397/2017 Y SU ACUMULADO 400/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, JALISCO.**

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional Cocula, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta las solicitudes de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. Los presentes recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna a través de correo electrónico, y del sistema Infomex, Jalisco, ambos el mismo día **09 nueve de marzo de 2017 dos mil diecisiete**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna en ambos casos fue notificada el día 09 nueve del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 13 trece del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, concluyendo el día 02 dos del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, por lo que se determina que ambos recursos de revisión fueron presentados oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. Los recursos de revisión en estudio resultan procedentes de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **III** toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información con número de folio 01030217, presentada a través del sistema Infomex, Jalisco, el 24 de febrero del año 2017 dos mil diecisiete.
- b) Copia simple de la solicitud de información con número de folio 01029317, presentada a través del sistema Infomex, Jalisco, el 24 veinticuatro de febrero del año 2017 dos mil diecisiete.
- c) Copia simple del oficio UT/970/2017 de fecha 08 ocho de marzo de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a la solicitante por medio del cual se da respuesta a la solicitud de información.
- d) Copia simple del oficio 229/2017/29015-2018 de fecha 27 veintisiete de febrero de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por la Encargada de la Hacienda Municipal y dirigido al Titular de Transparencia.
- e) Copia simple del oficio UT/962/2017, de fecha 08 ocho de marzo, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia.

**RECURSO DE REVISIÓN: 397/2017 Y SU ACUMULADO 400/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, JALISCO.**

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Legajo en copia simple del expediente que integra el procedimiento de acceso a la información de las solicitudes de información materia del presente recurso de revisión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas tanto por el **recurrente** como por el **sujeto obligado**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- Los agravios hecho valer por el recurrente resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO**, de acuerdo a los siguientes argumentos:

Referente al recurso con número **397/2017**, se hace el siguiente análisis:

La solicitud de información fue consistente en requerir se informe cuantos apoyos se dieron a personas para gastos médicos, operaciones, medicamentos durante el año 2016 y se me diga el monto de cada apoyo y el beneficiario del mismo.

Por su parte el sujeto obligado emitió respuesta a través de la Encargada de la Hacienda Municipal remiando a la solicitante a la página oficial del sujeto obligado o en su caso podría acceder a la información en copia certificada previo pago de derechos.

Ahora bien, la parte recurrente presentó su recurso de revisión señalando que no se le proporcionó información que es considerada como fundamental, y que equivocadamente le respondieron que es confidencial por lo que solicita se requiera al sujeto obligado y se le sancione conforme a la Ley, toda vez que se tienen 3 sentencias en las que se le conminó a darle la información y sigue sin hacerlo.

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, **se tiene que le asiste en parte la razón al recurrente**, si le asiste la razón en el sentido de que la información solicitada pertenece al catálogo de información fundamental, y no le asiste la razón en el sentido de que el sujeto obligado erróneamente respondió que la información peticionada es confidencial dado que en la respuesta emitida no se advierte tal pronunciamiento por parte del sujeto obligado.

Ahora bien, el sujeto obligado en el informe de Ley, a través de la Encargada de la Hacienda Municipal, se limitó a señalar que la respuesta es afirmativa y que no existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre, agregó además algunos párrafos y dispositivos legales que aluden a la legalidad de la solicitud, el derecho humano de la información pública ayuda y orientación para acudir a la Tesorería para cualquier duda en relación a la respuesta.

**RECURSO DE REVISIÓN: 397/2017 Y SU ACUMULADO 400/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, JALISCO.**

En este sentido, tenemos que el sujeto obligado a través de la Encargada de la Hacienda Municipal en la respuesta inicial orientó al solicitante para que acceda a la página oficial a través de la siguiente liga: www.transparenciacocula.gob.mx, aludiendo a que la información solicitada se encuentra en los estados financieros.

Sin embargo al verificar el acceso a la información solicitada a través de la liga electrónica antes referenciada se tiene que la misma no permite acceder a información alguna, tal y como se muestra en la pantalla que se adjunta:



No se puede acceder a este sitio web

No se ha podido encontrar la dirección DNS del servidor de www.transparenciacocula.gob.mx.

Busca transparencia cocula gob mx en Google

ERR_NAME_NOT_RESOLVED

Con independencia de lo anterior, se deduce que de dichos estados financieros no se encuentran bajo ese título en la página oficial, ya que de conformidad a lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la información fundamental a publicar corresponde a los informes financieros o en su caso a los estados de cuenta bancarios, no así a los estados financieros, tal y como se cita:

Artículo 8°. Información Fundamental – General

...

V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:

....

i) Los estados financieros mensuales, de cuando menos los últimos tres años;

....

x) Los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras, número de cuentas bancarias, estados financieros, cuentas de fideicomisos e inversiones, de cuando menos los últimos seis meses;

Por otro lado, ambos documentos hacen constar los movimientos que realizó el sujeto obligado respecto al manejo de sus recursos públicos, mostrando tanto los ingresos y egresos realizados, sin embargo no de manera tan específica que sea posible identificar los gastos médicos, operaciones y medicamentos durante el 2016, monto de cada apoyo y el beneficiario del mismo materia de la solicitud, tal y como se demuestra en las siguientes pantallas que se insertan:

**RECURSO DE REVISIÓN: 397/2017 Y SU ACUMULADO 400/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, JALISCO.**

**BALANZA DE COMPROBACIÓN - MUNICIPIO COCULA
AL 31 DE AGOSTO DE 2016**

No. DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO FINAL DEL MES	
		DEUDOR	ACREEDOR
1000	ACTIVO	121,577,522.58	0.00
1100	ACTIVO CIRCULANTE	14,053,506.67	0.00
1110	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	13,780,863.97	0.00
1111	EFFECTIVO	22,477.46	0.00
1112	BANCOS/ TESORERÍA	7,186,635.12	0.00
1113	BANCOS/DEPENDENCIAS Y OTROS	0.00	0.00
1114	INVERSIONES TEMPORALES (HASTA 3 MESES)	6,571,751.39	0.00
1115	FONDOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA	0.00	0.00
1116	DEPÓSITOS DE FONDOS DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN	0.00	0.00
1119	OTROS EFFECTIVOS Y EQUIVALENTES	0.00	0.00
1120	DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES	138,424.04	0.00
1121	INVERSIONES FINANCIERAS DE CORTO PLAZO	0.00	0.00
1122	CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO	0.00	0.00
1123	DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	45,818.46	0.00
1124	INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO	0.00	0.00
1125	DEUDORES POR ANTICIPOS DE LA TESORERÍA A CORTO PLAZO	0.00	0.00
1126	PRÉSTAMOS OTORGADOS A CORTO PLAZO	92,605.58	0.00
1129	OTROS DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO	0.00	0.00
1130	DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	114,018.86	0.00
1131	ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CORTO PLAZO	114,018.86	0.00
1132	ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES A CORTO PLAZO	0.00	0.00
1133	ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES INTANGIBLES A CORTO PLAZO	0.00	0.00
1134	ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS A CORTO PLAZO	0.00	0.00
1139	OTROS DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS A CORTO PLAZO	0.00	0.00
1140	INVENTARIOS	0.00	0.00
1141	INVENTARIO DE MERCANCÍAS PARA VENTA	0.00	0.00
1142	INVENTARIO DE MERCANCÍAS TERMINADAS	0.00	0.00
1143	INVENTARIO DE MERCANCÍAS EN PROCESO DE ELABORACIÓN	0.00	0.00
1144	INVENTARIO DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA PRODUCCIÓN	0.00	0.00
1145	BIENES EN TRÁNSITO	0.00	0.00
1150	ALMACÉNES	0.00	0.00
1151	ALMACÉN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE CONSUMO	0.00	0.00

**RECURSO DE REVISIÓN: 397/2017 Y SU ACUMULADO 400/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, JALISCO.**

menoscabando el derecho de acceso a la información de los ciudadanos, así mismo informó que durante el presente año se han instaurado 15 quince procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de diversos funcionarios de ese sujeto obligado.

Por lo anterior, **se estima procedente requerir por la información solicitada.**

En lo que respecta a la segunda solicitud de información que corresponde al recurso **400/2017** en la que se requirió la nómina del 15 quince de febrero del año 2017 dos mil diecisiete.

Tenemos que nuevamente el sujeto obligado remitió a la página principal del sujeto obligado para que se accediera a la información solicitada, a través de la liga www.transparenciacocula.gob.mx.

Derivado de la respuesta emitida, la recurrente presentó su recurso de revisión manifestando que no se le adjuntó la nómina.

En este sentido se tiene que **no le asiste la razón a la recurrente en sus manifestaciones**, toda vez que la información solicitada corresponde a la tipo fundamental, la cual debe estar publicada de manera permanente y actualizada en la página web del sujeto obligado.

Artículo 8º. Información Fundamental – General

....

V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:

....

g) Las nóminas completas del sujeto obligado en las que se incluya las gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda;

Lo anterior nos lleva a considerar que, basta con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica o la ruta de acceso para que la solicitante pueda acceder a la información por este medio, sin que sea necesario adjuntar la información a su respuesta a través del sistema Infomex, tal y como lo establece

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

....

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

Sin embargo, tenemos que al verificar la liga electrónica referenciada por el sujeto obligado para remitir a la información petitionada, dicha liga no accede a información alguna, tal y como se muestra en la pantalla que se adjunta:

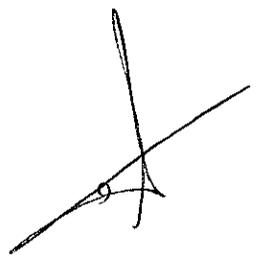


No se puede acceder a este sitio web

No se ha podido encontrar la dirección IPMS del servidor de www.transparenciacocula.gob.mx.

Busca [transparenciacocula.gob.mx](http://www.transparenciacocula.gob.mx) en Google

ERR: NAME NOT RESOLVED



**RECURSO DE REVISIÓN: 397/2017 Y SU ACUMULADO 400/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, JALISCO.**

Es decir se muestra una leyenda que alude a la imposibilidad de acceder a dicho sitio web, razón por lo cual **se estima procedente requerir por la información proporcionado la liga electrónica correcta o la ruta de acceso que remita de manera directa a la información solicitada.**

Por todo lo anterior expuesto, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR** a la Encargada de Hacienda Municipal por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, en términos de la presente resolución, entregando la información correspondiente a las dos solicitudes que integran el presente recurso o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se harán acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta por una parte **PARCIALMENTE FUNDADO**, los recursos de revisión 397/2017 y su acumulado 400/2017 contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

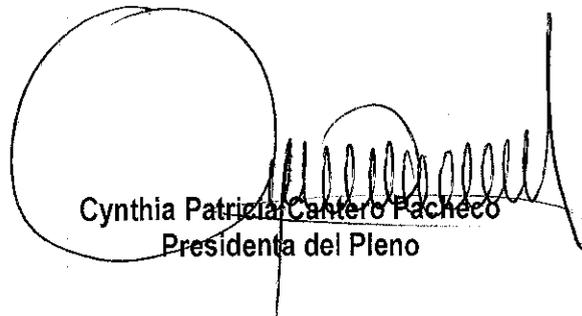
TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR** a la Encargada de Hacienda Municipal por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, en términos de la presente resolución, entregando la información correspondiente a las dos solicitudes que integran el presente recurso o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia, debiendo informar su cumplimiento dentro de los 3 días hábiles siguiente al termino antes otorgado.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**RECURSO DE REVISIÓN: 397/2017 Y SU ACUMULADO 400/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, JALISCO.**

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

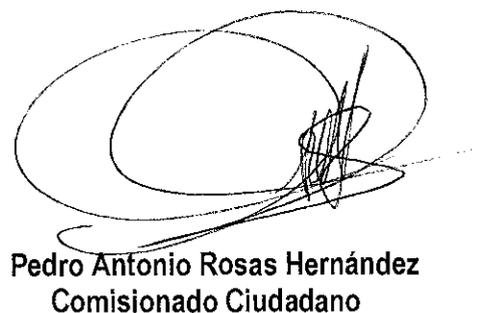
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 397/2017 y su acumulado 400/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 21 veintiuno del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete.